



Resolución Directoral

Sullana, 22 de Noviembre de 2024

VISTOS. Resolución Directoral N°0906-2024/GOB.REG-PIURA-DRSP-430020161, de fecha 25 de setiembre de 2024, Solicitud con H.R Y C. N°6925-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, Informe Escalafonario, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°0408-2024-4300201661, de fecha 25 de octubre de 2024, Nota Informativa N°652-2024-HAS-4300201661, de fecha 05 de noviembre de 2024, Informe Legal N°327-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 20 de noviembre de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Resolución Directoral N° 0906-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 25 de setiembre de 2024, se Resuelve: ARTICULO 1.**DAR TERMINO** a partir del 20 de setiembre de 2024, a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad el día 19 de setiembre del 2024, a la Servidora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, en el cargo de Técnica de Enfermería.

Que, con Solicitud H. R Y C. N° 6925-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, la señora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, solicita pago de vacaciones truncas y no gozadas, por motivo de cese laboral por límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 09 de octubre del 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario de la ex servidora Nombrada **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, con cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STC, con un tiempo de servicio de 40 años, 11 meses y 19 días.

Que, con Informe N° 0408-2024-4300201661, de fecha 25 de octubre de 2024, mediante el cual el Responsable del Área de Control de Asistencia, emite la Liquidación de Vacaciones No Gozadas Y Vacaciones Truncas de la servidora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2,846.50
2024 (Periodo 01/01/2024 AL 20/09/2024)	22	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2,087.43

Que, con Nota Informativa N° 652-2024-HAS-4300201661, de fecha 05 de noviembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a este despacho opinión legal respecto a la Solicitud H. R Y C. N° 6925-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, mediante la cual la señora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA** solicita pago de vacaciones truncas y no gozadas, por motivo de cese laboral por límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad.

Que, con Informe Legal N°327-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 20 de noviembre de 2024, asesoría legal concluye en lo siguiente:



Resolución Directoral

Sullana, 22 de Noviembre de 2024

DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H. R Y C. N° 6925-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, mediante la cual la señora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA** solicita pago de vacaciones truncas y no gozadas, por motivo de cese laboral por límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad.

Realizar el reconocimiento del pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la servidora, según el Informe N° 0408-2024-4300201661, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Responsable del Área de Control de Asistencia, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2,846.50
2024 (Periodo 01/01/2024 AL 20/09/2024)	22	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2,087.43

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153- QUE REGULA A LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, señala :

Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional



Resolución Directoral

Sullana, 22 de Noviembre de 2024

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA- REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.

Se considera también como servicio efectivamente realizado los siguientes supuestos:

(...)4. 2 descanso vacacional (...)

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.1 La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala.

6.2 La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015 2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153- Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:





Resolución Directoral

Sullana, 22 de Noviembre de 2024

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

Que el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de alta de acuerdo decide la entidad.

Que, el numeral 6.6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

Que, es menester precisar que la ex Servidora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, tal como se verifica en el informe escalafonario, cita la Resolución Directoral N° 0906-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 25 de setiembre de 2024, se Resuelve: ARTICULO 1.DAR TERMINO a partir del 20 de setiembre del 2024, a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad el día 19 de setiembre del 2024, a la Servidora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, en el cargo de Técnica de Enfermería. Es decir el vínculo de la servidora término por causal de **CESE DEFINITIVO**, entonces al terminar su relación laboral con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se permite realizar una liquidación del beneficio solicitado.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 30 de octubre de 2024, a través de la cual se Designa, a partir del 19 de setiembre de 2024, al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 6925-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, mediante la cual la señora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, solicita pago de vacaciones truncas y no gozadas, por motivo de cese laboral por límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad.



Resolución Directoral

Sullana, 22 de Noviembre de 2024

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la señora **NILDA ALBERTINA CAMACHO ROA**, de acuerdo al Informe N° 0408-2024-4300201661, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el encargado del Área de Control de Asistencia, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2,846.50
2024 (Periodo 01/01/2024 AL 20/09/2024)	22	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2,087.43

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIRECCION REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029079 - RNE. 028425